



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibieron oficios de los bancos de Occidente, Banco Agrario, Caja Social, Bancolombia, y Davivienda, en respuesta a las medidas cautelares comunicadas por este juzgado. Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante allegó los comprobantes de pago de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien con M.I. Nro. 50N-20208309 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 4 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	TOPTec S.A. Nit. 890.805.453-8
Demandado:	ARMADILLO TECHO Y TANQUES S.A.S. Nit. 900.621.990-6 DANIEL LEONARDO ESPINOSA LEÓN Cédula Nro. 80.134.857
Radicado:	170014003010-2022-00304-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia los escritos allegados por los bancos DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los escritos allegados por los bancos DE OCCIDENTE, y BANCO AGRARIO donde informan que los demandados no poseen vínculos con estas entidades, como tampoco figuran como titular de cuentas ahorros, corrientes o CDTs; de igual manera los escritos allegados por los bancos CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA donde solicitan ampliar la información suministrada en el oficio que les comunicó la medida.

Una vez revisado el Oficio Nro. 420 del 22 de junio de 2022 librado al interior del presente proceso dirigido a las entidades financieras enunciadas en la medida, encuentra este Despacho que por equivocación se informó que (...) *mediante audiencia celebrada el 8 de junio del 2022, se decretó la medida de embargo (...)*, teniendo que lo cierto es que tal medida se decidió en el auto de medidas Nro. 155 del 8 de junio de 2022, proferido por este Despacho, y por otro lado, no se informó el límite de la cuantía de la medida, el cual asciende a la suma de \$133.900.000.

Por lo anterior, por **Secretaría** LÍBRESE nuevamente el oficio dirigido a las entidades financieras enunciadas en la medida, comunicando la medida de embargo decretada en el numeral tercero del auto de medidas Nro. 155 del 8 de junio de 2022, con indicación del límite de la cuantía de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 129 el 5 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a423c456a6f8314ecf5867889ca59b17d31c8e00e9312e1743318a2582509711**

Documento generado en 04/08/2022 01:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>